EST-VCT-GIAM-151

ESTADO No. 151

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 08 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-003-96**	**INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**	**03/09/2021**	**GSC-ZC N.º 1470**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros trimestrales II y III del año 2006. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: La presentación del Formato Básico Minero semestral 2007 y Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el plano adjunto del formato básico anual 2007, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000704 del 20 de agosto de 2021. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil, en respuesta a lo requerido en Auto GSC-ZC-0001279 de 1 de septiembre de 2020, allegada mediante radicado No. 20211001086522 de fecha 17 de marzo de 2021 y que no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000704 del 20 de agosto de 2021, toda vez que deben ser presentadas en la herramienta ANNA Minería la cual está dispuesta para la radicación de esta obligación desde octubre de 2020. Allegar el certificado de retención correspondientes del título de la referencia ya que el presentado por el titular no corresponde al título No. 02-003-96 o allegar sus desprendibles de pago de las retenciones presentadas para los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III trimestre de 2006, ya que no son objeto de evaluación hasta tanto se allegue dicha información. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click

					en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000704 del 20 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante GSC-ZC-0001279 de 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20155510135882 de fecha 23 de abril de 2015, No. 20185500596872 del 9 de octubre de 2018, No. 20195500720252 del 7 de febrero de 2019 y No. 20195500760362 del 27 de marzo de 2019, dónde se presenta solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 02-0003-96. 1. Informar a la titular que el Formato Básico Minero anual 2019, allegado mediante radicado No. 16136 de fecha 19 de noviembre de 2020, fue objeto de evaluación en la herramienta ANNA Minería y se realizara su pronunciamiento en la misma plataforma y por acto administrativo por separado. 2. Informar al titular que el radicado No. 20211001086522 de fecha 17 de marzo de 2021, allega póliza de

					cumplimiento y responsabilidad civil, no es objeto de evaluación toda vez que las pólizas deben ser presentadas en la herramienta ANNA Minería la cual está dispuesta para la radicación de esta obligación desde octubre de 2020. 3. Informar al titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2006, no son objetos de evaluación hasta tanto se allegue el certificado de retención correspondientes del título de la referencia ya que el presentado por el titular no corresponde al título No. 02-003-96 o allegar sus desprendibles de pago de las retenciones presentadas para estos trimestres. 4. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**1930T**	**P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.**	**03/09/2021**	**GSC-ZC N.º 1471**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1930T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico y metalúrgico correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus faltantes de pago del I y II trimestres de 2018, de la empresa Internacional Conminas S.A.S. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su faltante de pago del II trimestre de 2018. 4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de carbón metalúrgico CI Milpa del II trimestre de 2018. 5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su faltante de pago del I trimestre de 2019 Carbón Exportación Metalúrgico Coquecol. 6. **APROBAR** el Formulario para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para mineral de Carbón del I-trimestre de 2020. 7. **APROBAR** el Formulario para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para

					los minerales de carbón térmico y carbón metalúrgico del I trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 por (2142,9 ton de carbón), toda vez que no se encuentra firmado. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 por (1859,49 ton de carbón), toda vez que no se encuentra firmado. Allegar el Acto administrativo por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, autorice la Cesión de los derechos de La Licencia Ambiental N° 1482, de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A a favor de la empresa P3 Carboneras Los Pinos S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Los soportes de pago de los valores objetos de retención para el II trimestre de 2020 y se solicita aclarar los pagos por valor de $9.360.472,58, $9.346.865,42 y $3.712.557, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000702 del 20 de agosto de 2021. Allegar aclaración o constancia del pago realizado por valor de $101.772.043 de las retenciones de las 10.053,32 ton de carbón metalúrgico de la empresa Internacional Conminas S.A.S, ya que el presentado y de acuerdo a la información suministrada por el grupo de regalías no se evidencia ingreso a la entidad de dicho pago, para el III trimestre de 2020. Allegar aclaración o constancia del pago realizado por valor de las retenciones de las 2.393,04 ton de carbón metalúrgico de Argos ya que no se evidencia y por otro lado constancia de pago aprobado de las retenciones de 3.396,79 ton retenidas por Coquecol toda vez que el pago adjunto no es claro y de acuerdo a la información suministrada por el grupo de regalías no se evidencia ingreso a la entidad de dicho pago, para el IV trimestre de 2020. Allegar el Formulario para La Declaración De Producción y Liquidación De Regalías para los minerales de carbón térmico y carbón metalúrgico del II trimestre de 2021, junto con su desprendible de pago si a ello da lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000702 del 20 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnicos GET del radicado No. 20211001308552 de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual se da respuesta al Auto GET No. 000025 del 18 de febrero de 2021, respecto al PTO. 5. **INFORMAR** a la titular que las Pólizas presentadas mediante radicado No. 26548 de 25 de mayo de 2021, fueron evaluadas en la plataforma ANNA Minería. 6. **INFORMAR** a la titular que los Formatos Básicos Mineros – FBM, anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2018, 2019 y 2020 con radicado 15167, 15168, 15169, 15170, 15171, 14852, 13415 y 20235 respectivamente; semestrales 2003, 2004, 2005, dos de 2006, 2007, 2018 con radicado 14862, 15160, 15161, 15162, 15163, 15166 y 14854 respectivamente, fueron evaluados en la plataforma ANNA Minería. 7. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001326 de 08 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico 063 de 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** a la Empresa Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003132 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JCI-08191**	**PROACOL LTDA**	**03/09/2021**	**GSC-ZC N.º 1472**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente Auto, si es de su interés, aporte el documento técnico requerido por ley para poder continuar con la solicitud, de conformidad a lo enunciado en la parte motiva del presente acto. Lo anterior, so pena de entender desistida1, su intención de continuar con el trámite de adición de minerales, del Contrato de Concesión JCI-08191 allegada bajo el radicado N° 20211001085772 del 13 de marzo de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-006-97**	**COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**	**03/09/2021**	**GSC-ZC N.º 1473**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBAR** 1. La Póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 85-40-101047268, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde enero 14 de 2021 hasta enero 14 de 2022 y un valor asegurado de 50 S.M.M.L. = ($45.426.300). 2. El Formato Básico Minero Anual de 2019. 3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, I y II trimestre del 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería corrección de la Póliza No. 85-43-101003339, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de $4.542.630, junto con la copia de la Nómina para poder evaluar y verificar si se aprueba o se rechaza la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales y de salarios, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC- 000726 del 27 de agosto de 2021. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC- 000726 del 27 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: **Ítem L. Plano georreferenciado:** Se adjuntó el plano de labores del periodo en coordenadas son planas de gauss; sin embargo, según la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: Allegar el pago faltante de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESO M/CTE ($62.155), por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con el recibo de pago PSE Ticket ID No. 5672656. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2019, por la cantidad de 2000 toneladas dejadas de pagar que fueron reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en

					línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000726 del 27 de agosto de 2021. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**106-92**	**COMPAÑÍA MINERA JC LTDA**	**03/09/2021**	**GSC-ZC N.º 1474**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 106-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.** Reiterar la suspensión de la actividad minera dentro del Contrato en Virtud de Aporte 106-92, impuesta mediante Auto GSC-ZC 0001652 del 01 de octubre de 2019, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera, e instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. **2.** Suspender las actividades de explotación de la mina La Vega-Veta

					Segunda Ubicada en el área de la Solicitud de Legalización Minera NK9-09181, solicitud que cuenta con acta de Conciliación y Transacción del 9 de marzo de 2018, entre los representantes de Compañía Minera JC Ltda. (Contrato Aporte 106-92) y Minas La Vega Ltda. (Solicitud Formalización NK9-09181) en la que las partes, acuerdan entre otros compromisos, autorizar los trabajos mineros de Minas La Vega en los mantos 1, 2, 3 y 4. **3.** Autorizar labores de servicios de la mina La Vega-Veta Segunda como son sostenimiento, ventilación y desagüe, teniendo en cuenta que la mina hace parte del circuito de ventilación que comunica con otras bocaminas del área. **4.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **SUTATAUSA- CUNDINAMARCA**, del informe Investigación Documental Contrato en Virtud de Aporte 106-92, ocurrido en el título minero No. 106-92, en la mina denominada LA VEGA VETA SEGUNDA y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. **5.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe Investigación Documental Contrato en Virtud de Aporte 106-92, ocurrido en el título minero No. 106-92, en la mina denominada LA VEGA VETA SEGUNDA y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **6. INFORMAR** que del accidente minero ocurrido el día 26 de enero del 2021 en la mina denominada LA VEGA VETA SEGUNDA, ubicada en la vereda PEÑAS DE BOQUERÓN del municipio de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero 106-92, se ha emitido el informe Investigación Documental Contrato en Virtud de Aporte 106-92, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**18610**	**CEMENTOS ARGOS S.A.**	**07/09/2021**	**VSC N.º 140**	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 030 del 27 de julio de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de

					Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: **PRIMERO - RECOMENDAR** al titular CEMENTOS ARGOS S.A., al titular minero que continúe con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental. **SEGUNDO - RECOMENDAR** al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, continuar con el control de las aguas de escorrentía. Hacer mantenimiento periódico a las obras construidas para evitar el deterioro de estas. **TERCERO -** Se verificó la materialidad de las campañas de perforación y almacenamiento de núcleos de perforación; teniendo en cuenta que se están programando campañas de perforación adicionales y el limitado espacio de almacenamiento, se **RECOMIENDA** al titular validar la entrega de los núcleos con que cuentan al SGC. **CUARTO - RECOMENDAR** al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, que, si realiza algún cambio en los equipos mineros tanto de transporte como acarreo o auxiliares, ya sea por depreciación o mejora tecnológica debe ser informado a la autoridad minera. **QUINTO – RECOMENDAR** al titular CEMENTOS ARGOS S.A., tenga en cuenta que las cifras de inversión social (obligatoria, por PMA y de Responsabilidad Social), adquisición de bienes y servicios, así como de empleo que se recogen durante las visitas de fiscalización, deben concordar con las reportadas anualmente en el Formato Básico Minero FBM, conforme a la fecha de realización de la inspección y a los períodos que se generan durante las mismas. **SEXTO - ACOGER** el Informe de Visita No. 030 del 27 de julio de 2021 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. 030 del 27 de julio de 2021 y en particular las señaladas en el acápite de “CONCLUSIONES” las cuales, de ser pertinente, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
SUBCONTRATO DE	**24653 (KB2-15561)**	**RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ,**	**06/09/2021**	**GLM N.º 110**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**: -**REQUERIR **el señor** RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.292.140** a través de su apoderado el Dr. **KRISTHIAN PAUL**

FORMALIZACIÓN MINERA		**apoderad o KRISTHIAN PAUL WALKER TRUJILLO ROJAS — SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ**			**WALKER TRUJILLO** ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.334.971** y el señor **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.691.508**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No**. KB2-15561**, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **24653,** para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Corregir la **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES** indicando de forma correcta el nombre del subcontratista. Por lo que se requiere revisar los datos que correspondan al señor **JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.116.372.733**. Ajustar en la suscribir la minuta, la identificación del subcontratista, la cual no corresponden a "**JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1**.116.372.733**". por lo que se sugiere verificarla con la cedula de ciudadanía. Para lo cual, se le concede el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.292.140** y su apoderado el Dr**. KRISTHIAN PAUL WALKER TRUJILLO ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1**.022.334.971** y el señor **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No**. 7.691.508**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **KB2-15561,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor **JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.116.372.733**, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 17 No. 4-68 Oficina. 1312 Bogotá EMAIL. apoyoempresarialgerencia@gmail.com, y yoli- maduque93@gmail.com, celular. 3227883431- 3136546932 y Calle Quinta- Timbiqui, email. juandavidgruesosinisterra@gmail.com, cel. 3136546932. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE	**22028-001**	**JAIRO PALACIO JARAMILLO — JOSÉ**	**06/09/2021**	**GLM N.º 111**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO**. **AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **22028-001**, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No.

FORMALIZACIÓN MINERA		**HUMBERTO RAMÍREZ VARELA — URIEL DE JESUS MÁRQUEZ VERA — ALBEIRO SUAZA ÁLVAREZ**			**20195500983982** del **17** de **diciembre** de **2019** entre el señor **Jairo Palacio Jaramillo** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.779.517**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **22028**, y los pequeños mineros los señores **José Humberto Ramírez Varela** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.212.698**, **Uriel de Jesus Márquez Vera** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.212.605** y **Albeiro Suaza Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.975**, para la explotación de un yacimiento de Material de Arrastre/Agregados Pétreos/Demás Concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y Génova, en los departamentos de Valle del Cauca y Quindío respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. **22028**, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor **Jairo Palacio Jaramillo** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.779.517**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **22028**, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **22028-001**, y los señores **José Humberto Ramírez Varela** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 6.212.698**, **Uriel de Jesus Márquez Vera** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.212.605** y **Albeiro Suaza Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.461.975** en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**25543 (LKJ-08181)**	**SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES SAS**	**06/09/2021**	**GLM N.º 112**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**: -**REQUERIR **a la** SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES SAS identificada con Nit. **900416849-7**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **LKJ-08181**, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **25543,** para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1. Corregir la magnitud del área a subcontratar. Ya que

					se referencia un área de 8,5806 Hectáreas, y el valor correcto del área y la aprobada mediante informe técnico de visita GLM No 315 de julio de 2021, corresponde a **5,3986 Hectáreas**. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título **LKJ-08181** y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería**, NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título**.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual, se le concede el término de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la **SOCIEDAD FBC CONSTRUINVERSIONES SAS** identificada con Nit. **900416849-7**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **LKJ-08181,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor **LEONARDO ZARATE GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº **3.048.602**, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Carrera 1 No. 3- 40 Guacheta- Cundinamarca, email. Zarateleonardo132@gmail.com, celular: 3107933115 **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NGQ-15501**	**SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ**	**27/08/2021**	**GLM N.º 352**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3206797**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **02 de agosto de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la

					solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGQ-15501**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGQ-15501, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El polígono NGQ-15501 presenta superposición total con la capa de carácter restrictivo PROYECTO LICENCIADO POLIGONO Sector hidrocarburos Acto Administrativo 1102 del 02 de diciembre de 1998, Operador COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, Proyecto BLOQUE DE EXPLORACION SISMICA Y EXPLORATORIA NARDO NORTE Y SUR (PLATAFORMA GUADUAL A). Fecha de Actualización 6 de octubre de 2019, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. ID LAM1275_4026. Se requiere al solicitante allegar los permisos respectivos. ✓ El documento allegado no fue organizado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la información se encuentra desorganizada y separada en diferentes archivos PDF. Se requiere al solicitante organizar la mayor parte de la información en un único documento. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área). ✓ Se requiere presentar la delimitación definitiva del polígono NGQ-15501, la cual debe incluir únicamente las coordenadas de los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. ✓ Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos

					y alcances de este. ✓ Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayores dependiendo del tamaño del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere presentar el plano de Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales. ✓ Se requiere establecer un apartado para la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en un plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. ✓ Se requiere anexar el plano Geológico Local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o más, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con los afloramientos registrados en el documento allegado, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical,

					donde se visualice claramente la línea de corte o sección. referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Presentar el estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. ✓ Presentar un estudio hidrogeológico el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y puntos de control geológico superficial, o ubicarlos en la cartografía geológica. Empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.), dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes. ✓ Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se debe presentar la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe incluir el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar

					la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Caracterización del macizo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción y localización de las instalaciones y obras de minería tanto actuales como proyectadas, el diseño de labores subterráneas (Considerar las bocaminas proyectas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones), secuenciamiento minero: diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados, secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores y demás avances mineros, flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda). ✓ Se le requiere al solicitante que en el numeral de Construcción y Montaje se realice: descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, instalaciones auxiliares, etc.), Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, transporte, (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar toda la información del planeamiento minero, ya que no son aprobados la estimación de los recursos y cálculos de reservas. El documento presentado no cumple con la información requerida para un Programa de Trabajos y Obras (PTO). ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio geomecánico el cual contenga: Un diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se le requiere al solicitante realizar un: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de explotación por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala

					1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante el dimensionamiento geométrico de la explotación, Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos, plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos , plano de red eléctrica, plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, rutas de evacuación, punto de encuentro, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral con respecto a la señalización que se utilizara en el proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el numeral de sostenimiento teniendo en cuenta: Análisis de estabilidad, diseño de sostenimiento, tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotecnias, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. Planos y

					diseños: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el numeral de ventilación teniendo en cuenta: Estudio técnico de la ventilación, diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre el Estudio de mercados el cual contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la Evaluación financiera esta debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la escala anual y duración de la producción esperada, ya que no se aprueba la estimación de los recursos y cálculo de las reservas. ✓ Se le requiere al solicitante calcular la Producción y vida útil del proyecto, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales, Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ En las fichas minero ambientales que se presentan en el documento allegado, se evidencia que se va a realizar un PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE BOTADEROS DE ESTÉRILES y se va realizar retrollenado, por lo cual se le requiere al solicitante realizar: Diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), plano de diseño de botaderos y

					retrollenados, plano de secuenciamiento de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ En cuanto a el numeral de la parte ambiental no cumple para este se debe tener en cuenta: Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral de Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 1886 del21 de septiembre de 2015, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

					Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. (…)" **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3206797**, para que en el término improrrogable de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGQ-15501**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGQ-15501,** en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **SILVERIO SANCHEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3206797**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NF1-16051**	**MIGUEL ANGEL NIETO NARVÁEZ — FLOR MARÍA BAUTISTA VERA**	**27/08/2021**	**GLM N.º 353**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al** señor **MIGUEL ANGEL NIETO NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.344.571** y la señora **FLOR MARÍA BAUTISTA VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.788.044**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **13 de agosto de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-16051**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NF1-16501**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Si el solicitante manifiesta la retención de la totalidad del área, en el presente informe se debe técnicamente justificar dicha retención. En caso contrario, Es preciso aclarar que el área a retener debe conformar un único polígono y deben suministrarse los vértices y listado de celdas tanto del polígono a retener como del polígono a devolver. Dicha información debe extraerse del sistema ANNA minería. ✓ Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la

					lista de Anexos y ser anexos al documento, deben allegarse anexos en archivo PDF firmados y en archivo original. ✓ localización (ítem 1.3) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). Las coordenadas NO coinciden con las extraídas de ANNA Minería en el formato X, Y para los vértices del polígono y el polígono no es el que muestra ANNA Minería. Se debe anexar plano 1 Topográfico del área. Este plano debe presentarse a escala detallada con las curvas de nivel cada metro, 2metros o cada 5 m dependiendo de la extensión del área, además debe mostrar el polígono de la zona de interés que muestra ANNA Minería, además debe mostrar drenajes que se encuentren en el área, las vías de acceso de la zona y la infraestructura identificada en el área solicitada. Además, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos. Si los solicitantes deciden no retener toda el área del polígono que muestra ANNA Minería se debe presentar también plano del área a retener y del área a devolver en forma detallada con el listado de las celdas respectivamente. ✓ En cuanto a la Hidrografía, además de lo expuesto a nivel regional se debe resaltar la hidrografía presente en el área de interés. ✓ Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 0 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuicludos – acuifugos. En Los mapas Geomorfológico e Hidrogeológico las unidades que se muestran deben coincidir exactamente con lo descrito en el documento y la respectiva nomenclatura utilizada. Estos planos deben ser realizados bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015) y deben tener la firma del profesional que lo realizó. ✓ Se requiere a los solicitantes un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el Angulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Base de dato

					con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Caracterización del macizo. Presentar datos de las diaclasas tomadas en el área con su respectiva ubicación. ✓ Se requiere presentar la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras según Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se requiere que se realice la estimación y categorización de recursos y reservas. Teniendo en cuenta que al respecto se presentó únicamente en el capítulo 3 Cálculo de reservas Explotables, Medidas e Indicadas cuyo método utilizado no proporciona la certeza de la información que se requiere para dicha categorización. Para el cálculo de las reservas se requiere de acuerdo al grado de certeza y confiablilidad de la información se categoricen los Recursos y a partir de los Recursos indicados y medidos se estimen las reservas teniendo en cuenta los diferentes factores modificadores. Se debe centrar en el área de interés, además si es su decisión dividirlo en sectores dichos sectores o bloques se deben mostrar en el plano de recursos y reservas.

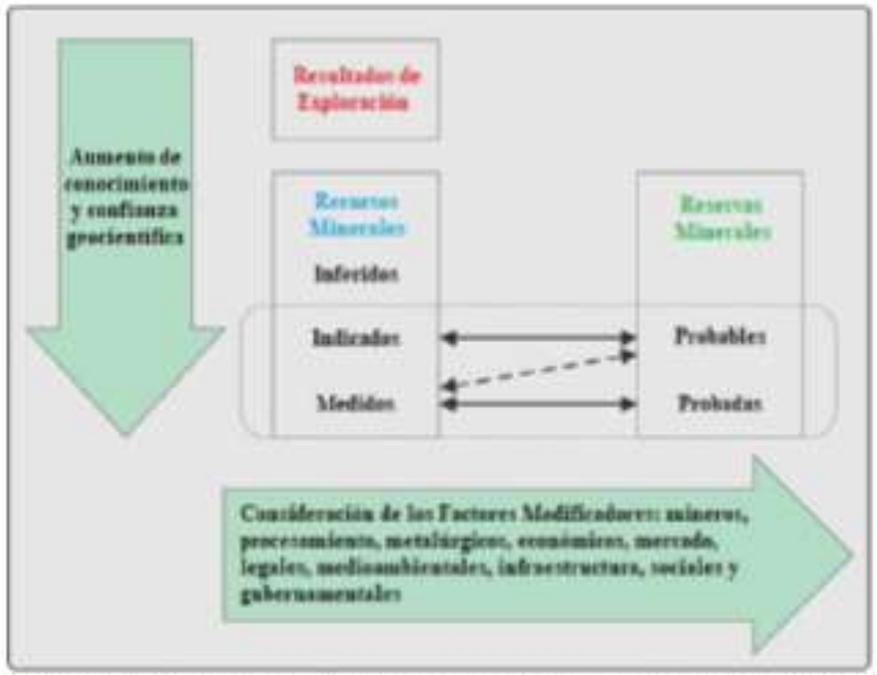

Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.

✓

Se requiere a los solicitantes realizar toma de muestras con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Además de anexar al PTO los certificados de laboratorio de los diferentes análisis y ensayos realizados a las muestras representativas de toda el área delimitada para el desarrollo del proyecto, el solicitante debe exponer estos resultados en una tabla y hacer análisis para la clasificación del material a

					explotar, para así, de acuerdo a dichos resultados y según su clasificación, definir su calidad y utilización. ✓ Se requiere presentar los mapas y/o planos para la evaluación geológica del depósito o yacimiento mineral para soportar las interpretaciones para el cálculo de los Recursos y reservas presentado, además que cumplan con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos cartográficos. ✓ Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). ✓ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrollenado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere al solicitante complementar de manera detallada, diseño y cálculo de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), lo presentado no es claro y se torna confuso. ✓ Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá complementar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de

					acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En el Plan de desmantelamiento y abandono, Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ La solicitud presenta superposición parcial con Proyecto licenciado línea-Operador: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA. – Acto Administrativo 1235 del 15 de noviembre de 1996. Es de carácter restrictivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo que el solicitante deberá obtener el permiso respectivo. (…)" **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al** señor **MIGUEL ANGEL NIETO NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.344.571** y la señora **FLOR MARÍA BAUTISTA VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.788.044**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Unavez los interesados del presente trámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NF1-16051**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberán ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de

					Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF1-16051,** en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **MIGUEL ANGEL NIETO NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.344.571** y la señora **FLOR MARÍA BAUTISTA VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.788.044**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NHG-15401**	**NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR**	**27/08/2021**	**GLM N.º 354**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al** señor **NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5353901**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **13 de agosto de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHG-15401**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NHG-15401**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser

					complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Se deberá especificar si se retendrá la totalidad del área debido a intereses geológico-mineros o si por el contrario realizara una alinderacion definitiva del área la cual debe estar acorde a la lógica de cuadricula minera adoptada por La Agencia Nacional De Minería Resolución 504 de 2018Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería Resolución 504 de 2018 Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería. ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener ✓ En la delimitación definitiva del área a explotar se deberá georreferenciar los vértices correspondientes al polígono, las coordenadas deben tener un sistema de origen asociado a Magna Sirgas origen Bogotá (3116) o WGS 84 (Grados-minutos-decimales). ✓ determinar en hectáreas el área correspondiente a retener, para el cálculo del área tener en cuenta la información comprendida en el visor Geográfico Anna Minería. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 1 celda con la capa restrictiva Proyecto licenciado línea- PROYECTO LICENCIADO LINEA-1566, LAV0030-00-2018_3227, CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS, PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL - LICENCIA AMBIENTAL, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 2 celdas con la capa restrictiva Proyecto licenciado poligono- Proyecto licenciado Polígono - Acto Administrativo (2022) del 13 de noviembre de 2018 - Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 3 celdas con la capa restrictiva División polito administrativa- Centro poblado (PILCUAN LA RECTA) Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-15401 presenta superposición parcial de 12 celdas con la capa excluible Patrimonio Étnico y Cultural - Centro poblado AREAS DE INFLUENCIA DE LAS AREAS DE INTERES ARQUELOGICO, QHAPAQ. RESOLUCIÓN 3317 DE 2013 DEL MINISTERIO DE CULTURA. OFICIO ICANH-131 - 0666 DE FECHA 01/02/2021, NO. RECIBIDO CR 0226; RADICADO ANM 20211000988102 DE FECHA 03/02/2021 no se deberán realizar actividades mineras en el área correspondiente al área excluible, por tal motivo se deberá ajustar las áreas de explotación, planeamiento minero, cálculo de recursos y reservas, ya que debido a la naturaleza de

					la capa de tipo excluible no se deberá en el sitio realizar actividades de explotación minera. ✓ Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. ✓ Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓ Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓ Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de manera detallada de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NHG-15401 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas. ✓ Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓ Complementar el estudio hidrogeológico en el cual se caractericen de forma detallada las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del

					macizo rocoso la cual debe estar acorde a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Debido a que se retendrá la totalidad del área teniendo en cuenta el interés económico, se deberá realizar el cálculo de recursos para la totalidad del área. Que corresponde la solicitud de legalización de minería tradicional NHG-15401. ✓ Debido a que no se realiza la categorización de recursos minerales para la totalidad del área NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS y se deberá tanto estimar como categorizar los recursos minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ En el documento presentado no se evidencio la categorización de reservas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere al solicitante allegar registros fotográficos de la evidencia de las tomas de muestras en el área de interés. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta el rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no específica si las personas tienen o no contratos independientes. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es

					necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere crear el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual debe conocer las bases así como las normas para el establecimiento del reglamento de higiene, seguridad y bienestar minero el cual se debe poner en práctica dentro del proyecto de la Solicitud NHG -15401, para lo cual se debe vigilar de manera estricta el uso adecuado de los elementos de protección personal como son casco, botas de seguridad, overol, guantes, mascarilla, gafas, entre otras. Por lo anterior es necesario contar con un profesional especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos de la maquinaria: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, dimensionamiento de la maquinaria, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861

					de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (…)" ARTÍCULO SEGUNDO**:** REQUERIR **al señor** NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR **identificado con la cédula de ciudadanía No. 5353901, para que en el término improrrogable de** treinta (30) días **contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NHG-15401**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHG-15401**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información

					suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5353901**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OE2-11051**	**OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO**	**27/08/2021**	**GLM N.º 355**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93289953**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **18 de agosto de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11051**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OE2- 11051**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada como polígono definitivo a retener Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OE2-11051 presenta superposición parcial de 06 celdas con la capa restrictiva Proyecto licenciado polígono- Proyecto licenciado Polígono 290 BLOQUE EXPLORATORIO SIERRA- RANCHO HERMOSO S.A. - Acto Administrativo del 17 de febrero de 2019 - Operador: RANCHO HERMOSO S.A. Se deberá allegar la documentación

					correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 año, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad (Si aplica) en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde

					a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Debido a que se realizará la retención total del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional OE2-11051 se deberá calcular y estimar los recursos minerales para la totalidad del área Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. En el documento presentado no se evidencio una correcta categorización de reservas y la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los

					recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se le requiere al solicitante realizar la respectiva toma de muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero teniendo en cuenta las reservas, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante realizar el Estudio de mercado completo teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500,

					1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante las fichas minero-ambientales, estas deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Tenga en cuenta el tiempo de explotación y tiempo de cierre de la cantera, especificar en qué momento empiezan a realizar las diferentes actividades ambientales. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

					Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (…)" ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR **al señor** OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO **identificado con la cédula de ciudadanía No. 93289953, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo** la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE2-11051**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11051**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse

					superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **OSCAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **93289953**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NGJ-09471**	**CARLOS FABIAN RICO ROJAS**	**27/08/2021**	**GLM N.º 356**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1093740288**, para que, en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **11 de agosto de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-09471**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(…) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NGJ- 09471**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El polígono **NGJ-09471** presenta superposición total (461 celdas) con la capa de carácter restrictivo **PROYECTO**

					LICENCIADO POLIGONO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL DEL CAMPO PETROLEA, según acto administrativo 558 del 29 de nov. Del 2018 ID LAM5916_3717. Se requiere al solicitante obtener los permisos respectivos. El documento allegado no fue organizado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 (la información se encuentra incompleta en la mayoría de los ítems). Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área). Se requiere presentar la delimitación definitiva del polígono NGJ-09471, la cual debe incluir únicamente las coordenadas de los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. Se requiere presentar la descripción detallada de la localización geográfica del proyecto minero NGJ- 09471. Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayor dependiendo del área de interés y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere presentar el plano de la Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Se requiere establecer un apartado para la Geología local, en el cual se expongan las unidades geológicas presentes en el área del título, adicional a esto deben estar soportadas con estaciones de campo en la cuales se tome la información para la descripción de unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, datos estructurales. Se requiere anexar

					el plano Geológico Local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o más, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados puntos de control geológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con los afloramientos y puntos de control geológico registrados en el documento allegado, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Presentar el estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. Presentar un estudio hidrogeológico el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales (tanto en verano como en invierno), los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de

					zonificación geotécnica. Se requiere que el ítem 3.4 TUNELES EXPLORATORIOS sea complementado y se presente un informe de pozos y galerías, que contenga: una Bases de datos con la localización de minas, pozos y galerías existentes, la identificación para cada pozo y/o galería, descripción: Características técnicas y justificación, registro fotográfico de la galería o pozo e información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente. Se requiere presentar el muestreo y análisis de calidad del mineral a explotar, para lo cual es necesario describir en el documento: la Cantidad de muestras colectadas, manto o veta muestreada, resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe de análisis de calidad de las muestras. Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar todo el planeamiento minero ya que no presenta la Estimación de Recursos y el Cálculo de la Reservas. En el numeral donde se realiza la descripción de actividades mineras, se le requiere al solicitante complementarlo teniendo en cuenta: Justificación técnica y económica, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, Diseño de labores mineras (Considerar para subterránea las bocaminas proyectas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones), Secuenciamiento minero: por diseño acceso principal y

					planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados, Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio geomecánico el cual debe contener: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Se le requiere al solicitante que el numeral de Alternativas de explotación se debe complementar teniendo en cuenta: Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante realizar el Dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos, Plano general de la mina subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos) ,Plano de red eléctrica, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento

					de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante complementar la parte de ventilación: Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante complementar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.), Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados el cual debe contener: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la Evaluación financiera ya que no allega la Estimación de los Recursos y cálculo de las Reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. En el numeral 7. medio ambiente del documento allegado se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor

					dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la Producción y vida útil del proyecto ya que no presenta la Estimación de los Recursos y Calculo de las Reservas para esta se debe tener en cuenta: discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le requiere al solicitante verificar y definir si existe Servidumbre Minera en el área del proyecto y si es el caso se debe: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En cuanto al numeral de plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, se le requiere al solicitante complementarlo teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de

					Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 1886 del21 de septiembre de 2015, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". - Resolución 90708 del 30 agosto de 2013. Por la cual se expide el nuevo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. (…)" **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1093740288**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGJ-09471**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGJ-09471**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **CARLOS FABIAN RICO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1093740288**, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto

					no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NLQ-11301**	**ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLARREAL— JORGE ENRIQUE VALDERRAMA RODRIGUEZ**	**27/08/2021**	**GLM N.º 357**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** un término probatorio de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y **visita técnica al área de la solicitud**, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. **ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE** por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a los señores **ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLARREAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13540648 y **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88261483, interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional No. **NLQ-11301** en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. **Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico** . **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OE2-16262**	**LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS**	**27/08/2021**	**GLM N.º 358**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a **LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** con **NIT 8460012935,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-16261,** para que en término perentorio de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR** a **LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** con **NIT 8460012935,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-16261,** para que en término perentorio de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la

					solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR** a **LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** con **NIT 8460012935,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-16261,** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. **LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** con **NIT 8460012935** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a **LA ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** con **NIT 8460012935,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-16261**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OBJ-09282**	**MARIA TERESA CALLE LONDOÑO**	**27/08/2021**	**GLM N.º 359**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a** la señora **MARIA TERESA CALLE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43042692,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBJ-09282,** para que en término perentorio de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:**REQUERIR a la señora **MARIA TERESA CALLE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43042692,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBJ-09282,** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo

					anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO:**REQUERIR a la señora **MARIA TERESA CALLE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43042692, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBJ-09282,** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora **MARIA TERESA CALLE LONDOÑO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **MARIA TERESA CALLE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43042692** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBJ-09282**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419, REA-09261**	**MUNICIPIO DE MEDINA - CUNDINAMARCA**	**07-09-2021**	**GCM No. 00162**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión **LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419, REA-09261,** en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia publica y de participación de terceros en el Municipio de Medina - Cundinamarca, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.

					ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **08 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo